



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0058039/2019

VISTO:

La Nota 468/19 (fs. 4) con la que la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" eleva el pedido de cesación de servicios presentado a fojas 3 por el Sr. Prof. DANTE BERTONE, docente legajo 33.884 de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", a partir del 1° de agosto de 2019, a efectos de acogerse al beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez (Art. 48, Ley 24.241); y

CONSIDERANDO:

Que, a tal fin, a fojas 1/2vta. acompaña copia del Dictamen de la Comisión Médica N° 05B de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el que se determina una incapacidad laboral del 69,6 por ciento de la total obrera y que en consecuencia dictamina que *"...reúne las condiciones exigidas en el inciso a) del Artículo 48 de la Ley 24241 para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez."*;

Que el nombrado, a la fecha de su renuncia, revistaba en treinta y cuatro (34) horas-cátedra titulares con vencimiento de Nivel Secundario (Cód. 318) en la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", con licencia por enfermedad de largo tratamiento;

Lo informado por la Dirección de Planta de Personal a fojas 6, por la Dirección de Sumarios a fojas 7 y por la Subsecretaría de Grado a fojas 8;

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con retroactividad al 1° de agosto de 2019 la renuncia del Sr. Prof. DANTE BERTONE (Leg. 33.884) al dictado de treinta y cuatro (34) horas-cátedra titulares con vencimiento de Nivel Secundario (Cód. 318) en la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", por acogerse al beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez (Art. 48, Ley 24.241), según dictamen de Comisión Médica N° 05B.

ARTÍCULO 2°.- Expresar al Sr. Prof. DANTE BERTONE el agradecimiento de esta Casa por los servicios prestados.

ARTÍCULO 3°.- El Prof. Bertone, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” y a la Dirección General de Personal.

fv